



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBO

U 5 JUN. 2019

RECIBE Legislatura

FIRMA [Signature] HORA 13:19

PRESENTA Dr. Aida Karina Banda SOJAS 8

La que suscribe, Diputada **AIDA KARINA BANDA IGLESIAS**, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Encuentro Social, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y los Artículos 16° Fracción III y IV, 108,109,112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la Iniciativa por la que se expide la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Quien no se mueve, no siente las cadenas"

Rosa Luxemburgo

En México habitamos alrededor de 61 millones de mujeres¹ capaces de ser agentes de cambio y transformar a nuestra sociedad. Pero para que esto suceda, es necesario que las mujeres rompan las cadenas del machismo y que se ponga el piso parejo para que las mujeres y las niñas gocen de los derechos humanos,

¹ INEGI. Encuesta Intercensal 2015

Iniciativa por la que se Reforman Diversos Artículos de la Ley de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

económicos y sociales básicos que permitan su pleno desarrollo y participación en sus comunidades.

Uno de los principales factores que no permite el desarrollo pleno de las comunidades es la violencia contra la mujer, especialmente la ejercida por su pareja, además de la violencia sexual. La violencia constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres.

En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas definió la violencia contra las mujeres como *"todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida económica y social como en la vida pública como en la vida privada"*².

Posteriormente, en la convención de Belem Do Pará en 1994 se reconoció como *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"*³.

En las últimas décadas se ha generalizado un delito marcado por el género, una de las más perversas manifestaciones de la violencia, los ataques con ácido y sustancias corrosivas, el cual golpea principalmente a jóvenes mujeres, quienes son objeto de un ataque que en la mayoría de los casos no busca la muerte de la víctima, sino la de arruinar su vida y sobre todo la apariencia de quienes han

² Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Asamblea General de la ONU, 20 de diciembre de 1993.

³ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, 1994.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

padecido dichos ataques, imponiéndole una condena social según el agresor, que la acompañará de por vida⁴, esto representa sin duda, la marca de la posesión.

Los sobrevivientes de ataques de ácido y quemaduras sufren un enorme trauma físico y psicológico. El camino hacia la recuperación es largo, complejo y muy doloroso tanto a nivel físico como mental.

Si bien es cierto, la mayoría de estos ataques se han presentado en países del sureste de Asia, África, India occidental y Medio Oriente, también lo es que recientemente se han registrado más casos en América Latina, principalmente en Colombia y desafortunadamente en México.

Los ataques con ácido son una forma de violencia que trasciende las fronteras geográficas. Aunque es igualmente inaceptable cuando se produce violencia con ácido contra los hombres, los ataques en todo el mundo afectan a las mujeres de manera desproporcionada. La violencia a menudo refleja y perpetúa la discriminación de mujeres y niñas en la sociedad, como tal, está prohibida por el derecho internacional. Sin embargo, con demasiada frecuencia es un crimen que no se denuncia y no se castiga. En muchos casos, los sobrevivientes de ataques viven con temor a represalias.

Acid Survivors Trust International (ASTI), es una organización especializada que trabaja con la Organización de las Naciones Unidas, calcula que al año se producen al menos 1.500 agresiones con ácidos o sustancias corrosivas, donde más del 80% son provocadas a mujeres y niñas.

⁴ Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Discriminación CONAPRED, Violencia de género: ácido en la cara, la marca de la posesión machista.

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id_opcion=&op=447. (Consultada el 1 de Junio de 2019).

Iniciativa por la que se Reforman Diversos Artículos de la Ley de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Una de las razones por la cual ocurre la violencia con ácidos y sustancias corrosivas hacia las mujeres es la disponibilidad, el bajo costo y lo fácil que es conseguir distintos tipos de ácidos y sustancias corrosivas.

Los ácidos corrosivos son materiales que pueden atacar y destruir químicamente los tejidos corporales que son expuestos⁵. Estos empiezan a provocar daños en cuanto entran en contacto con la piel, ojos, tracto respiratorio, y tracto digestivo.

Los tipos de ácido más comunes en estos ataques son el ácido sulfúrico, el ácido nítrico y el ácido clorhídrico, el ácido muriático este último fácilmente accesible como producto de limpieza en muchos países.

La obligación de que tiene el Estado para prevenir la violencia incluye regular la venta de ácido y promulgar leyes penales para castigar a los perpetradores⁶.

Para adquirir estas sustancias no es necesario contar con permisos ni licencias especiales, su compra se puede hacer en internet, tianguis o en comercios locales, sin restricciones. Por este motivo es que se busca regular la venta, distribución y almacenamiento de ácidos como el sulfúrico, clorhídrico o nítrico, con los que puede cometer este crimen.

Una reglamentación de este tipo de ácidos y sustancias corrosivas es de vital importancia para evitar que estos brutales acontecimientos se sigan propagando en nuestro país.

Otro factor importante para prevenir, atender y erradicar la violencia contra la mujer es el de lograr visibilizarla, este paso es de vital importancia para lograr una justicia real en los casos de ataques con ácidos y sustancias corrosivas.

⁵ Centro Canadiense de Seguridad y Salud Ocupacional.

⁶ How to End Acid Attacks, Implementation of law, Acid Survivor Trust International.

<https://www.asti.org.uk/how-to-end-acid-attacks.html>. (Consultada el 3 de junio de 2019)

Iniciativa por la que se Reforman Diversos Artículos de la Ley de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Toda agresión perpetuada contra la mujer tiene una característica que le permite identificarla como violencia de género⁷, ya que permite la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino.

Actualmente, en México esta clase de agresiones no son consideradas como violencia de género, esto a pesar de que en todo el mundo, según la organización Acid Survivor Trust International el 90% de estos crímenes son cometidos contra las mujeres.

La Distribución de Competencias en Materia de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género Contra las Mujeres, así como la ampliación de la competencia legal y la capacidad actuación de los poderes públicos del Estado y los Municipios encargados de combatir estos crímenes, sin duda mejorara el desempeño de desempeño de las organizaciones o instituciones públicas.

Aunado a esto, el llevar un registro de esta clase de ataques, coadyuvara a generar un diagnostico que permita al Estado crear políticas públicas, monitorear los casos, evaluar y generar estrategias de acción que contribuyan a combatir y erradicar la violencia de género en nuestro Estado.

La persistencia de la violencia de género como principal atentado a los derechos humanos de las mujeres nos obliga como legisladores a seguir avanzando en el reconocimiento de derechos y en el desarrollo de instrumentos legales que sirvan para combatir y erradicar la violencia machista en todas sus formas.

Por los razonamientos antes expuestos es que someto a la consideración de este Pleno el siguiente:

⁷ Serie Mujer y Desarrollo, Violencia de Género: Un Problema de Derechos Humanos <https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27403/violenciadegenero.pdf>. (Consultado el 2 de junio de 2019).

Iniciativa por la que se Reforman Diversos Artículos de la Ley de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3° Fracción XX, 55° Fracción XI, 57° Fracción VII y 64° Fracción VI, de la Ley de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

Ley de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de
Aguascalientes

Artículo 3°.- La violencia de género contra las mujeres, de manera enunciativa, no limitativa, comprende las siguientes formas:

I. a la XIX. ...

XX. Las lesiones personales causadas por el uso de cualquier tipo de ácidos o sustancia corrosiva que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano y generen algún tipo de deformidad o disfuncionalidad en la mujer; y

XXI. Todas aquellas que de alguna forma denigren la dignidad de la mujer.

Artículo 55.- Corresponde al Instituto Aguascalentense de las Mujeres:

I. a la X. ...

Iniciativa por la que se Reforman Diversos Artículos de la Ley de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

XI. Suministrar información y orientar a las víctimas de víctimas de ácidos o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano acerca de los derechos, medidas y recursos con los que cuenta, los medios judiciales, administrativos y de atención en salud.

Artículo 57.- Corresponde al Instituto de Salud del Estado:

I. a la VI. ...

VII. Llevar un registro y reportar a las autoridades competentes sobre las personas atendidas en casos de lesiones corporales causadas por ácidos o sustancia similar o corrosiva que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano.

VIII. Las demás que le asigne el Programa.

Artículo 64.- Corresponde a la Secretaria de Desarrollo Económico:

I. a V. ...

VI. Promover que las víctimas de ataques con ácidos o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, mecanismos para proporcionar ocupación laboral o su continuidad laboral, según el caso; y

Iniciativa por la que se Reforman Diversos Artículos de la Ley de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

VII. Las demás que le asigne el Programa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Gobierno del Estado de Aguascalientes reglamentará dentro de los seis meses posteriores a la expedición del presente decreto el Registro de Comercio para la venta al menudeo de ácidos; álcalis; sustancia similar o corrosiva que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, mediante el cual se identifique la procedencia del producto e individualice cada uno de los actores que intervinieron en su proceso de comercialización, así como un registro de los consumidores de estos.

SEGUNDO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SALÓN DE SESIONES DEL PLENO

AGUASCALIENTES, AGS., A 6 DE JUNIO DE 2019

DIP. AÍDA KARINA BANDA IGLESIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
LXIV LEGISLATURA